

Primero. Mensualmente, la cantidad de coral recogido y peso de cada clase (primera, segunda y tercera), con indicación del diámetro en su base, color, si es ramificado o no, lugar de extracción, precio de venta y destino.

Si es destinado al consumo interior, recibo de la venta efectuada al comprador o industrial.

Si el coral es exportado, fotocopia de las licencias de exportación.

Segundo. Anualmente memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca, empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión. Señalará los bancos o zonas en que debe limitarse o suspenderse la pesca por haber disminuido o agotado su capacidad de producción.

Novena.—El concesionario deberá satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden.

Décima.—Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes, Reglamento y Reglas Generales de Policía de Navegación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se autoriza a la firma «Moreno, Franco y García, S. R. C.», fabricante de conservas establecido en Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Moreno, Franco y García, S. R. C.», de Molina de Segura, fabricante de conservas, en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases destinados a la explotación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe de la Dirección General de Aduanas, emitido en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Moreno, Franco y García, S. R. C.»

Residencia: Molina de Segura (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Molina de Segura (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de «Derivados de la Hojalata, S. A.», calle Torre de Romo, sin número, Murcia.

Mercancía a exportar: Pulpa de frutas, conservas de frutas en almibar y hortalizas en conserva.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Irún, Port-Bou y Barcelona.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1964 por la que se convalidan determinadas asignaturas de las carreras de Náutica y Máquinas a los alumnos que efectúen su ingreso mediante la aprobación del curso selectivo de iniciación.

Ilmo. Sr.: El hecho de haberse establecido en las Escuelas de Náutica como sistema de ingreso el curso selectivo de iniciación, que ha de perdurar hasta los exámenes correspondientes al curso académico 1964-1965, inclusive, da lugar a que a los alumnos que lo efectúen acrediten suficiencia en algunas materias que, de acuerdo con el plan de estudios en vigor, corresponden a cursos de la carrera.

Con el fin de no obligar a esos alumnos a superar de nuevo exámenes de materias ya aprobadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos que efectúen su ingreso en las Escuelas de Náutica mediante la aprobación del curso selectivo de iniciación establecido por Orden ministerial de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 124), quedan exentos de cursar las asignaturas o partes de las mismas que a continuación se relacionan del plan de estudios aprobado por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» números 161 y 162), modificado por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 23 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 270), que han de seguir en su carrera.

Sección Náutica.—Primer curso: Álgebra, de la asignatura Álgebra y Contabilidad; Geometría plana y del espacio; Inglés, y Dibujo geométrico. Segundo curso: Trigonometría rectilínea y esférica; Álgebra superior y elementos de cálculo infinitesimal; Física, de la asignatura Física; Mecánica; Electricidad y elementos de radio.

Sección Máquinas.—Primer curso: Álgebra, de la asignatura Álgebra y Contabilidad; Geometría plana y del espacio; Inglés; Dibujo geométrico. Segundo curso: Física y Química, de la asignatura Física; Mecánica; Electricidad y Química.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se concede a «Valles Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de naftalina prensada en caliente por exportaciones de anhídrido ftálico previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Valles Hermanos, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de naftalina prensada en caliente 78-79º por exportaciones de anhídrido ftálico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Valles Hermanos, S. A.», de Barcelona, con domicilio en Tenor Massini, 93, la importación de naftalina prensada en caliente 78-79º con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de anhídrido ftálico, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de anhídrido ftálico exportado podrán importarse 120 kilogramos de naftalina prensada en caliente 78-79º con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se concede a «Etino Química, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria de estireno monómero, por exportaciones de poliestirenos previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Etino Química, S. A.», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de estireno monómero, por exportaciones de poliestireno previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Etino Química, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Industria, 35, la importación de estireno monómero (P. A. 29.01.B6), como reposición de poliestireno previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de poliestireno exportado podrán importarse 102,04 kilos de estireno monómero, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden ministerial.

5.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación de haberse exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,963
1 Dólar canadiense	55,318	55,484
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,225	167,728
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,037	120,398
1 Marco alemán	15,045	15,090
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florín holandés	16,536	16,585
1 Corona sueca	11,638	11,673
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,598	18,653
100 Chelines austriacos	231,546	232,222
100 Escudos portugueses	208,470	209,097

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre «Unión Cinematográfica, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.113-62 interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por «Unión Cinematográfica, S. A.», en concepto de demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 11 de abril del mismo año, que declaró inválido el permiso de rodaje de la película «Viridiana», se ha dictado sentencia en 20 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, en el recurso interpuesto por la representación procesal de «Unión Industrial y Cinematográfica, S. A.», contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de agosto de 1962, y desestimando el mismo, en cuanto al fondo del pleito, debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado, declarando firme dicha Orden por estar ajustada a Derecho, sin haber lugar a imponer costas procesales a la entidad actora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 9.201, interpuesto por doña Carmen Martínez Escribano y don Antonio, doña María, doña Remedios, doña Carmen, don Juan, don José, doña Sacramento, doña Angeles, doña Ascensión y doña Josefa Martínez Martínez, representados por el Procurador don Cristóbal Estévez Álvarez, bajo la dirección del Letrado don Federico Puig Peña, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, denegatoria por silencio administrativo, al recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de enero de 1964, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Carmen Martínez Escribano y sus diez hijos don Antonio Martínez Martínez, doña María Martínez Martínez, doña Remedios Martínez Martínez, doña Carmen Martínez Martínez, don Juan Martínez Martínez, don José Martínez Martínez, doña Sacramento Martínez Martínez, doña Angeles Martínez Martínez, doña Ascensión Martínez Martínez y doña Josefa Martínez Martínez, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado por aquéllos por la Resolución expresa de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que deberán considerarse nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Manuel Docayo.—Luis Bermúdez.—J. Samuel Roberes.—José Olives y Felú.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora